

Número: 1.393. Nombre: «Javier». Mineral: Piritas arsenical. Hectáreas: 1.472. Términos municipales: Robledo de Sana-bria y Ungilde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zamora, 9 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3653 *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla del Olmo, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla del Olmo, provincia de Zamora, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla del Olmo, provincia de Zamora, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Valdehongo.—Anchura legal, unos 12 metros con 50 centímetros.

Colada del Río.—Anchura legal, unos 12 metros con 50 centímetros. Recorrido dentro del término municipal: Unos 700 metros, sirviéndole de eje la línea de término de Villalpando.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 12 de febrero de 1968, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3654 *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellús, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellús, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes

de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellús, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Murcia.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de Alicante.—Tramo primero: Anchura legal, 37,61 : 2 metros. Tramo segundo: Anchura legal, 37,61 metros. Tramo tercero: Anchura legal, 37,61 : 2 metros.

Colada del Camino Viejo de Guadaseguies.—Anchura legal, 15 metros.

Colada del Pla Dels Tramuzares.—Anchura legal, 10 : 2 metros.

Colada del Corral Viejo.—Tramo primero, 9 : 2 metros; tramo segundo, nueve metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 18 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3655 *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Vereda de Antequera.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de la Alquería y Judío.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de Alhaurín de la Torre a Alora por Cártama.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de Cártama.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a 10 metros, siendo enajenable el resto.

Vereda de Pizarra a Málaga.—Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 2 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

3656 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química Houghton, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hispano Química Houghton, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1972),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química Houghton, S. A.», por Orden de 18 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1972), para la importación de trimetilamina y óxido de etileno y la exportación de cloruro de colina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3657 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3326/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1972),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.», por Decreto 3326/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1972) para la importación de tolueno y la exportación de benceno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3658

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Salvat Editores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Salvat Editores, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), ampliada por las de fecha 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Salvat Editores, S. A.», por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973), ampliada por la de 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1974) y 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), para la importación de papel estucado, papel fabricado mecánicamente y cartones para tapas y la exportación de libros, folletos, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3659

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Esteban Orbeago, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Esteban Orbeago, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), ampliada por la de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Esteban Orbeago, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972, ampliada posteriormente, para la importación de desbastes en rollos («coils») y fleje de acero y la exportación de tubo de acero obtenido por soldadura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3660

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados Forestales, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1970),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 27 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1968), ampliada por la de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1970), para la importación de metanol y urea técnica y la exportación de formol concentrado urea-formol y colas urea-formol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.